DICTAMEN N°490
REF.: E6-2021-10517-A-"ESPINOSA CRISTINA S/ ACCIÓN DE AMPARO" EXPTE. 10547/19 S/ PROYECTO DE DECRETO.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN.
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ
SU DESPACHO

De mi consideración:

Ingresan a consulta de este órgano asesor, las presentes actuaciones, a fin de emitir opinión sobre el proyecto de decreto por el cual se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial Nº 196, de fecha once (11) de diciembre del año dos mil veinte (2020), dictada en los autos caratulados "Espinosa Cristina s/ acción de amparo" Expte. Nº 10547/19 que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia (fs. 04/09).

La mencionada sentencia hizo lugar parcialmente a la acción de amparo incoada por la Sra. Cristina Espinosa contra la Provincia del Chaco y/o Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, respecto de los períodos aún no abonados correspondientes a la Bonificación Riesgo de Salud. Asimismo, y en orden a los intereses reclamados, condenó a la parte demandada a que haga efectivo su pago a tasa activa, conforme lo expuesto en los considerandos de dicha sentencia, debiendo practicarse la planilla en sede administrativa.

Surge de los considerandos que la pretensión objeto de la acción ha quedado parcialmente satisfecha, *"por lo que corresponde hacer lugar parcialmente a la acción de amparo incoada por la actora, respecto del retroactivo correspondiente a los meses de julio/2015 a septiembre/2015 y de noviembre/2017 a mayo/2018"*, con más los intereses devengados por mora (fs. 07).

COPIA DIGITAL

En consecuencia, a las sumas que fueron adeudadas a la actora en concepto de retroactivo de la Bonificación por Riesgo de Salud, deberá reconocerse desde el 01/07/2015, fecha a partir de la cual se otorgó la Bonificación en cuestión (Decreto Nº 2360/15 y Resolución Nº 1975/15); devengarán un interés equivalente a la tasa activa que percibe el Banco de la Nación para sus operaciones comunes de descuento de documentos a 30 días, no capitalizable y lineal, desde que cada suma fue debida (4to día posterior al fin de cada período mensual) y hasta la fecha de su efectivo pago, debiendo practicarse planilla en sede administrativa.

Sentado ello, cabe tener presente que las actuaciones se originaron a raíz del informe obrante a fs. 01, por el cual la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública remite a Fiscalía de Estado la actuación de referencia, acompañada del proyecto de decreto adjunto; como así también comunica que el Área Contable se encuentra elaborando Planilla de Cálculos de Capital e Intereses correspondientes.

Subsecuentemente, Fiscalía de Estado considera que no existen objeciones que realizar al proyecto de decreto, solicitando la continuidad del trámite (fs. 10). En igual sentido se expidió la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio del ramo (fs. 12).

Así expuestos los antecedentes, vale aclarar, que en cuanto a la cuestión de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde que la Asesoría General de Gobierno abra juicio a su respecto, pues encontrándose las causas judiciales reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a la decisión de aquéllas.[1]

Asimismo, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben*

[1]Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89)

COPIA DIGITAL

cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal." [2]

En las condiciones indicadas, debiendo arbitrarse los recaudos administrativos necesarios para el cumplimiento de la mencionada sentencia, esta Asesoría General estima procedente el dictado del instrumento proyectado, en la forma y modo propiciado, para que -suscripto el mismo se comunique al Juzgado actuante- y se proceda al pago del referido concepto, conforme liquidación a practicarse por el área pertinente (cuya correcta imputación y cálculo excede el marco de competencia estrictamente jurídica de este organismo asesor).

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL

[2] Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).